



ORDENANZA XI – N° 10

(Antes Ordenanza 3264/2023)

ARTÍCULO 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene como objetivo regular y controlar el uso y desarrollo de infraestructura de antenas y redes de servicios cableados sobre postación en el Municipio de Oberá.

ARTICULO 2.- Ámbito de aplicación: Se aplica a todas las prestadoras de servicios de telecomunicaciones, electricidad y otros que utilicen postes o antenas para la instalación de sus redes.

ARTICULO 3.- Autoridad de aplicación: será la dirección de modernización y la dirección de desarrollo urbano de la municipalidad de Oberá o aquellas que la reemplacen en el futuro.

ARTICULO 4.- Identificación y georreferenciación de postes:

- 1) Todas las prestadoras de servicios de telecomunicaciones, electricidad y otros que utilicen postes en el territorio del Municipio de Oberá deberán numerar identificar y georreferenciar cada poste que les pertenezca o que utilicen en su infraestructura;
- 2) La identificación de los postes se realizará mediante una placa o marco (que como Anexo IV forma parte integrante de la presente Ordenanza) que contenga el nombre de la empresa prestataria, logo correspondiente, color de identificación asignado, N.º poste;
- 3) Las prestadoras deberán proporcionar al Municipio un registro actualizado de los postes que utilizan, indicando su identificación numérica correspondiente, ubicación, características técnicas y estado de conservación, así como las coordenadas georreferenciadas. En el caso de la prestadora de energía eléctrica deberá indicar, además, los diferentes centros transformación de energía eléctrica;
- 4) Se otorga un plazo de 6 meses a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza para que las prestadoras identifiquen y georreferencien cada poste que les pertenezca o que utilicen en su infraestructura;
- 5) Toda infraestructura (postes, cables, antenas etc.) no identificados se considerarán obsoletos y plausibles de remoción;
- 6) La identificación y georreferenciación efectuada por las empresas prestatarias, conforme lo indicado en los incisos precedentes, no será considerada como aceptación, reconocimiento o autorización de la Autoridad de Aplicación al emplazamiento de los postes, columnas o tendido de redes ejecutadas con anterioridad a la sanción de esta Ordenanza.

ARTICULO 5: Documentación



- 1) Las prestadoras de servicios estarán obligadas a presentar la documentación técnica exigida por el Municipio, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza, en formato digital y formato SIG, a la dirección de correo que se generará para tal fin;
- 2) El Municipio podrá solicitar actualizaciones periódicas de la documentación presentada, así como informes sobre el estado y calidad de los servicios brindados; estos requerimientos deberán ser cumplimentados en la forma y plazo que el municipio determine. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, dará lugar a sanciones.

ARTÍCULO 6: Registro de prestadores de servicio de telecomunicaciones

- 1) Se crea un Registro de Prestadores de Servicio en el Municipio, en el cual todas las prestadoras de servicios de tecnologías de la información y comunicación (TIC) deberán inscribirse. Quedan alcanzados en este registro todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones, sin importar el recurso de última milla utilizado para llegar al consumidor final (inalámbrico, antenas, fibra óptica, HFC, ADSL u otros). Deberán inscribirse aquellos proveedores de servicio que cuenten con infraestructura a la fecha (inalámbrico, antenas, fibra óptica, HFC, ADSL u otros), como así también quienes pretendan instalar infraestructura nueva en la vía pública, áreas fiscales y privadas de la ciudad de Oberá;
- 2) Para la inscripción en el registro, las prestadoras deberán presentar la documentación requerida por el Municipio, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Ordenanza;
- 3) El registro será público y estará disponible para consulta por parte de los ciudadanos y otros actores interesados;
- 4) Se notificará a los proveedores de servicios que tienen desarrolladas sus redes sobre postación y o redes inalámbricas antenas a la fecha, para que en un plazo máximo de 90 días normalicen su situación en base a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7: Habilitación

- 1) Los proveedores inscriptos y que cumplan con los requisitos del municipio, en el registro creado por el artículo 6, quedaran habilitados de ser permisionarios de la infraestructura para conectividad en la órbita de la autoridad de aplicación de la ciudad de Oberá;
- 2) La colocación de toda infraestructura pasiva (postes, cables, antenas etc.) deberá ser autorizada en forma expresa y escrita por la dirección de modernización y la dirección de desarrollo urbano de la municipalidad de Oberá o aquellas que la reemplacen en el futuro. Se llevará un registro de los mismos;



- 3) La solicitud de permisos para la instalación de infraestructura pasiva para tendidos de conectividad aéreos, los otorgará la dirección de modernización y la dirección de desarrollo urbano de la municipalidad de Oberá o aquellas que la reemplacen en el futuro;
- 4) Los permisos o autorizaciones para la instalación de infraestructura pasiva para tendidos de conectividad aéreos, serán siempre de carácter provisorio de uso no exclusivo y sujetos a revisión por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 8: Fiscalización y sanciones

- 1) El Municipio de Oberá establecerá mecanismos de fiscalización para asegurar el cumplimiento de esta ordenanza, incluyendo inspecciones periódicas y auditorías técnicas;
- 2) En caso de incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, las prestadoras estarán sujetas a sanciones, que podrán incluir multas, suspensión de autorizaciones y otras medidas establecidas por el Municipio, que como Anexo III forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9: Disposiciones finales

- 1) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación;
- 2) Todas las disposiciones y requerimientos de esta resolución serán aplicables a partir de su entrada en vigencia, y las prestadoras deberán adaptarse a los plazos estipulados en la misma;
- 3) La presentación de la documentación a regularizar no es de carácter vinculante, por ende, no se contará a estas instalaciones como aprobadas y que dan cumplimiento a la reglamentación existente. (Estarán sujetas a modificaciones o reestructuraciones solicitada por el equipo técnico municipal);
- 4) Se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar aquellas cuestiones que considere necesarias para la implementación y correcto funcionamiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.